

REGLAMENTO (CEE) Nº 55/88 DE LA COMISIÓN**de 7 de enero de 1988****relativo a la entrega de harina de trigo blando a la República de Bolivia en concepto de ayuda alimentaria**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria⁽¹⁾, y, en particular, la letra c) del apartado 1 del artículo 6,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1420/87 del Consejo, de 21 de mayo de 1987, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3972/86, relativo a la política y la gestión de la ayuda alimentaria⁽²⁾, establece la lista de los países y organismos susceptibles de recibir ayuda y determina los criterios generales relativos al transporte de la ayuda alimentaria más allá de la fase fob;

Considerando que, en su Decisión de 30 de julio de 1987 relativa a la concesión de una ayuda alimentaria en favor de Bolivia, la Comisión ha concedido 12 720 toneladas de cereales;

Considerando que procede efectuar dicho suministro con arreglo a las normas previstas en el Reglamento (CEE)

nº 2200/87 de la Comisión, de 8 de julio de 1987, por el que se establecen las modalidades generales de movilización en la Comunidad de los productos que se vayan a suministrar en concepto de ayuda alimentaria comunitaria⁽³⁾; que es necesario precisar, en particular, los plazos y condiciones de entrega, así como el procedimiento que deberá seguirse para determinar los gastos que resulten de ello,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se abre una licitación para atribuir el suministro de cereales en beneficio de Bolivia, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2200/87 y a las condiciones que figuran en los Anexos.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de enero de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1 y rectificación en DO nº L 42 de 12. 2. 1987, p. 54.⁽²⁾ DO nº L 136 de 26. 5. 1987, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 204 de 25. 7. 1987, p. 1.

ANEXO

1. **Acción nº (¹):** 1053/87
2. **Programa:** 1987
3. **Beneficiario:** Bolivia
4. **Representante del beneficiario (²):** Ingeniero Enrique Vargas, Superintendente de AADAA, Calle General Arteaga nº 130, Casilla Postal 1437 — Arica (Chile) — Telex 22 10 43, tel. 527 80
5. **Lugar o país de destino:** Bolivia
6. **Producto que se moviliza:** harina de trigo blando
7. **Características y calidad de la mercancía (³):**
véase la lista publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 216 de 14 agosto de 1987, página 3 (en II A 6) — índice de caída de Hagberg superior o igual a 160
8. **Cantidad total:** 9 285 toneladas (12 720 toneladas de cereales)
9. **Número de lotes:** 3 (Parte A: 4 285 toneladas, La Paz; parte B: 2 500 toneladas, Oruro; parte C: 2 500 toneladas, Potosí)
10. **Envasado y marcado (⁴):**
véase la lista publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 216, de 14 de agosto de 1987, página 3 (en II B 2 e):
— inscripción en los sacos (por estampillado, con letras de 5 centímetros de altura mínima):
• ACCIÓN Nº 1053 / HARINA DE TRIGO / DONACIÓN DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA A BOLIVIA / DISTRIBUCIÓN GRATUITA •
11. **Modo de movilización del producto:** mercado comunitario
11. **Fase de entrega:** entrega en el destino
13. **Puerto de embarque:** —
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario:** —
15. **Puerto de desembarque:** Arica
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque:**
A — Ofinaal, Sr. Angel Castro Ganabria, jefe Almacenes Ofinaal, Prolongación Cordero nº 223 (San Jorge), La Paz, Tél. 36 40 51
B — Ofinaal, Sr. Alberto Arrazola, jefe regional Ofinaal, Barrio servicio nacional de caminos nº 76, Oruro, tel. 40 191
C — Ofinaal, Sr. Juan Vilacahua, jefe regional Ofinaal, Calle San Alberto nº 100, Potosí, tél. 23 240 y 27 355
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque, en caso atribución del suministro en la fase puerto de embarque:** del 15 de febrero al 15 de marzo de 1988
18. **Fecha límite para el suministro:** 15 de mayo de 1988
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro:** licitación
20. **Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas:** 26 de enero de 1988, a las 12 horas
21. **En caso de segunda licitación:**
a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas: 9 de febrero de 1988, a las 12 horas
b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque, en caso de atribución del suministro en la fase puerto de embarque: del 1 al 31 de marzo de 1988
c) fecha límite para el suministro: 30 de mayo de 1988
22. **Importe de la garantía de licitación:** 5 ECU/tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega:** 10 % del importe de la oferta expresada en ECU
24. **Dirección para enviar las ofertas (⁵):**
Bureau de l'aide alimentaire,
à l'attention de Monsieur N. Arend,
bâtiment Berlaymont, bureau 6/73,
200, rue de la Loi,
B-1049 Bruxelles.
Télex: AGRÉC 22037 B
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicador (⁶):**
restitución aplicable el 4 de enero de 1988 establecida por el Reglamento (CEE) nº 3969/87 (DO nº L 371 de 30 de diciembre de 1987, p. 59).

Notas:

- (1) El número de la acción debe reseñarse en toda la correspondencia.
- (2) Delegado de la Comisión al que el adjudicatario deberá contactar:
M. Boselli, Delegación CEE, Quinta Bienvenida, Calle Colibrí, Valle Arriba, Apartado 67076 Las Américas 1061, Caracas — telex 27298 COMEU VC.
- (3) El adjudicatario le expedirá al beneficiario un certificado emitido por una instancia oficial que certifique que, para el producto a entregar, se han cumplido las normas en vigor en el Estado miembro de que se trate relativas a la radiación nuclear.
- El certificado de radioactividad deberá indicar el contenido en cesio 134 y 137.
- (4) En previsión de que hubiese que ensacar de nuevo el producto, el adjudicatario deberá suministrar un 2 % de sacos vacíos de la misma calidad que los que contengan la mercancía, con la inscripción seguida de una R mayúscula.
- (5) A fin de no congestionar el télex, se ruega a los licitadores que presenten, antes de la fecha y la hora fijadas en el punto 20 del presente Anexo, la prueba del depósito de la fianza de licitación contemplada en la letra a) del apartado 4 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2200/87, preferentemente:
- mediante portador al despacho contemplado en el punto 24 del presente Anexo,
 - por telecopiadora a uno de los números siguientes de Bruselas:
 - 235 01 32,
 - 236 10 97,
 - 235 01 30
 - 236 20 05.
- (6) El Reglamento (CEE) nº 2330/87 (DO nº L 210 de 1. 8. 1987) será aplicable por lo que respecta a la restitución de la exportación y, eventualmente, a los montantes compensatorios monetarios y adhesión, el tipo representativo y el coeficiente monetario. La fecha contemplada en el artículo 2 del Reglamento antes mencionado será la contemplada en el punto 25 del presente Anexo.